

LEY MUNICIPAL N° 216

DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO Y PROPIEDAD MUNICIPAL EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO DEL ÁREA VERDE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "1° DE MAYO", CÓDIGO DE PREDIO U1°M-AV-09

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Ejecutivo Municipal remite proposición de iniciativa legislativa para la emisión de Ley Municipal que autorice la inscripción definitiva en Derechos Reales en Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, del **área verde** de propiedad del Municipio.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha conocido muchas y reiteradas denuncias y reclamos sobre asentamiento clandestinos y Loteamientos en áreas verdes y de equipamiento de propiedad municipal, por parte de personas jurídicas y/o naturales, que lamentablemente atentan contra los bienes de dominio municipal.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO D.O.T.-INF. A.V.E.V. /D.A.V.P. N° 256/23**, de fecha **18 de septiembre de 2023**, emitido por el Arq. Daniel Alejandro Villca Pérez Responsable de A.V.E.V. – D.O.T., consignando las características generales, técnicas y colindancias del **área verde** ubicado en la **URBANIZACIÓN "1° DE MAYO", CÓDIGO DE PREDIO U1°M-AV-09, ZONA NOR ESTE DISTRITO D-3**, con una superficie de **3.414,98 m²**, para su inscripción en Derechos Reales.

Que, mediante **INFORME LEGAL D.O.T. /J.G.E.S.G. N° 162/2023**, de fecha **21 de septiembre de 2023** emitido por Abg. José G. Escobar Soria Galvarro, Abogado de Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., por el cual concluye y recomienda que el **Área Verde** ubicado en la **URBANIZACIÓN "1° DE MAYO", CÓDIGO DE PREDIO U1°M-AV-09, ZONA NOR ESTE DISTRITO D-3**, con una superficie de **3.414,98 m²**, debe ser registrada en las Oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, es necesario precautelar los intereses de la ciudad por ser estos predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es necesario e imperativo sancionar una ley municipal que prohíba la apropiación indebida de parte de personas jurídicas y/o naturales públicas y /o privadas e inescrupulosas.

Que, ante la necesidad de preservar bienes de dominio público así mismo para su respectiva inscripción es necesario realizar la declaración del predio de la Urbanización "1° de Mayo" ubicado en la Avenida Gualberto Villarroel y Calle sin Nombre entre Avenida de Circunvalación con código de predio U1°M-AV-09 como Bien de Dominio Público, existiendo la competencia para legislar sobre la materia, es atribución del Concejo Municipal la aprobación de la presente Ley Municipal para este efecto.

MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



Artículo 302 parágrafo I numeral 28) señala:

Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

LEY Nº 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 34.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. “Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración...”.

LEY Nº 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”

Artículo 3. (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
(...)

4., en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 30. (Bienes de Dominio Municipal). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a. Bienes Municipales de Dominio Público.
- b. Bienes de Patrimonio Institucional.
- c. Bienes Municipales Patrimoniales.

Así mismo se cumpla con lo previsto por los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la referida Ley.

DECRETO SUPREMO Nº 0181 “NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS”

Artículo. 164.I.- Todos los inmuebles forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y el Catastro Municipal, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad jurídica o el asesor legal”

LEY MUNICIPAL Nº 001 “LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”

Artículo 18º.- (DEFINICIÓN) La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

LEY MUNICIPAL Nº 092 “LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN E INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”

CAPÍTULO II ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO SUJETOS A RECUPERACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. - Son áreas de dominio público municipal sujetos a recuperación aquellas que fueron objeto de avasallamiento, apropiación indebida de bienes de dominio municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, tal el caso de áreas verdes y áreas de equipamiento conforme a la clasificación prevista en el Art. 3 de la presente Ley Municipal.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!

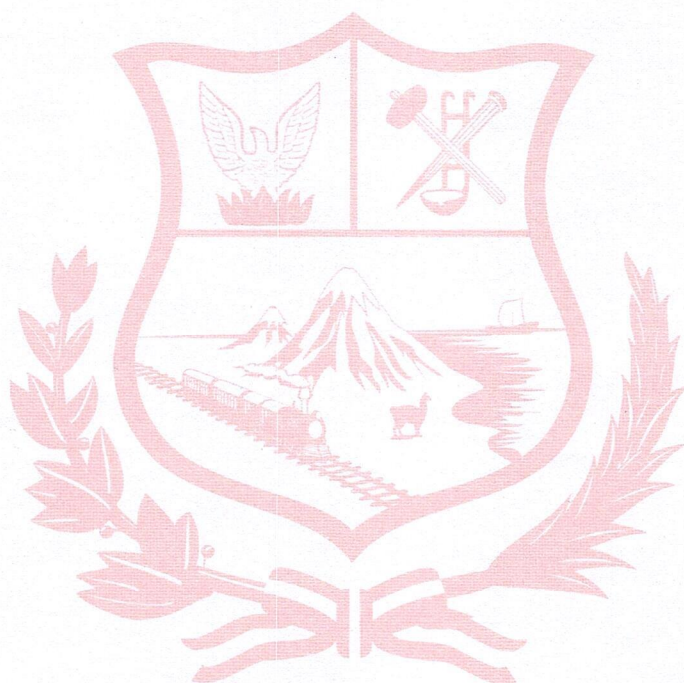


PROMULGADO

DECRETO MUNICIPAL N° 174 «REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 092 “LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN E INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”»

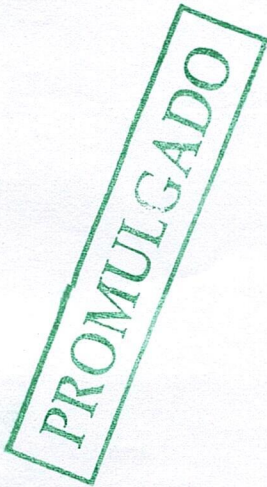
ARTÍCULO 22 (EJECUCIÓN).- Los procesos de restitución y/o regularización, inscripción de los Bienes Municipales de dominio público serán ejecutados por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, con las instancias técnicas de su dependencia en coordinación con la Secretaria Municipal de Economía y Finanzas en coordinación de la unidad de Bienes Municipales y la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa sanción de una Ley Municipal por el Concejo Municipal de Oruro.

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:



¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





LEY MUNICIPAL N° 216

DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE URURO

POR CUANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO Y PROPIEDAD MUNICIPAL EN
FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO DEL ÁREA VERDE UBICADO EN LA
URBANIZACIÓN “1° DE MAYO” CÓDIGO DE PREDIO U1°M-AV-09

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1º.- Se declara Bien de Dominio Público y Propiedad Municipal e instruye al Ejecutivo Municipal del G.A.M.O. proceder a la inscripción definitiva en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales del Área Verde ubicado en la urbanización “1° DE MAYO” CÓDIGO DE PREDIO U1°M-AV-09, ZONA NOR ESTE, DISTRITO D-3, con una superficie de 3.414,98 m2, conforme los siguientes datos técnicos los mismos descritos en el Informe Técnico D.O.T.-INF. A.V.E.V. /D.A.V.P. N° 256/23, de fecha 18 de septiembre de 2023, documento que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO – ÁREA VERDE – U1°M-AV-09

PROPIETARIO	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO
ZONA	NOR ESTE
DISTRITO	D - 3
URBANIZACIÓN	“1° DE MAYO”
UBICACIÓN	AVENIDA GUALBERTO VILLARROEL Y CALLE SIN NOMBRE ENTRE AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN
MANZANA	-----
PREDIO	ÁREA VERDE
CÓDIGO DE PREDIO	U1°M-AV-09

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PREDIO

➤ FORMA DE PREDIO POLÍGONO IRREGULAR

DIMENSIONES		
○ Frente	AVENIDA GUALBERTO VILLARROEL	100,70 m
○ Contrafrente	CALLE SIN NOMBRE	~ 65,32 m, Q.~ 37,47 m

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



○ Fondo	AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN	70,33 m
○ Contrafondo	-----	-----
SUPERFICIE		3.414,98 m2

3. COLINDANCIAS

PUNTOS CARDINALES	COLINDANCIAS
➤ Norte	CALLE SIN NOMBRE
➤ Sud	AVENIDA GUALBERTO VILLARROEL
➤ Este	AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN
➤ Oeste	-----

4. COORDENADAS WGS 1984 UTM ZONA 19 S

PTO.	ESTE (x)	NORTE (y)	DISTANCIA		
			DE	A	[m]
P1	701970,6727	8012885,7805	P1	P2	70,33
P2	701976,2329	8012815,6742	P2	P3	100,70
P3	701879,3164	8012843,0167	P3	P4	~ 65,32
P4	701936,0954	8012873,7919	P4	P1	~ 37,47

Una vez obtenida el Registro en las oficinas de Derechos Reales, la Unidad de Bienes Municipales quedará encargada del custodio de la Escritura Pública y Folio Real respectivo.

ARTICULO 2º.- Se declara expresamente prohibido el asentamiento en Áreas Verdes y Equipamiento a personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, así como también, sobre las afectaciones por Urbanizaciones y Loteamientos clandestinos de Áreas Verdes y de Equipamiento, que no estén destinadas para la construcción de viviendas de ningún tipo en las áreas señaladas que sean de propiedad municipal

ARTICULO 3º.- La contravención del artículo anterior será sancionado con una multa por transgresiones a disposiciones municipales de Bs. 100.000.00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS) estableciéndose que cuando se trate de denuncias, el denunciante tendrá derecho a percibir el 5% de la multa aplicable, salvándose el Derecho del Gobierno Municipal, de llevar a la vía ordinaria para demandar la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la transgresión establecida en el artículo anterior, así como, presentar denuncia y/o querrella al Ministerio Público para su procesamiento en materia Penal.

ARTICULO 4º.- Prohibir la asignación de Línea Nivel y/o Códigos Catastrales, Aprobación de Planos de Construcción a favor de terceros sobre Áreas Verdes y de Equipamiento, bajo responsabilidad establecida por la Ley 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" de 20 de julio de 1990.

ARTICULO 5º.- Las instituciones públicas y privadas deberán abstenerse de dotar de servicio a terceros en estas Áreas Verdes y de Equipamiento, que son indiscutiblemente propiedad del municipio de Oruro, debiendo viabilizar estos servicios previo informe del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTICULO 6º.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal y demás dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



DISPOSICIONES FINALES

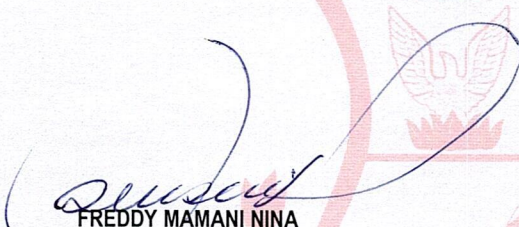
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan encargados de velar por el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de las instancias pertinentes de su dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales, contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada por la instancia pertinente.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FREDDY MAMANI NINA
SECRETARIO CONCEJAL ALTERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO


Prof. Sara Olivera Choque
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



PROMULGACIÓN

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



¡Primero Oruro... Siempre Oruro!